



**ACTA DE AUDIENCIA VIRTUAL
PROCESOS DE DOBLE INSTANCIA**

JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

**CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA OBLIGATORIA DE
CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**

Fecha	6 Julio 2020	Hora	9:30	a.m.	
-------	---------------------	------	-------------	------	--

Clase de Proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia	Audiencia Nro.	081
------------------	---	----------------	------------

RADICACIÓN DEL PROCESO													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	2	2016	01110
Departamento	Municipio			Código Juzgado	Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año		Consecutivo		

DEMANDANTE	
Nombres	Yolima Bacca de Guizado
Cédula de Ciudadanía Nro.	27.255.295

APODERADO ACTORA	
Nombres y apellidos	Mauro Antonio Higuita Correa
Tarjeta Profesional Nro.	132.114 del C.S. de la J.
Cédula de Ciudadanía Nro.	

APODERADA MANATÍ S.A. (En Liquidación Judicial)	
Nombres	Ana María Vásquez Salazar
Tarjeta Profesional Nro.	229.658 del C. S. de la J.
Cédula de Ciudadanía Nro.	1.037.588.316

REPRESENTANTE LEGAL Y APODERADA PORVENIR S.A.	
Nombres y apellidos	Luz Fabiola García Carrillo
Tarjeta Profesional Nro.	85.690 del C.S. de la J.
Cédula de Ciudadanía Nro.	52.647.144

APODERADO COLPENSIONES	
Nombres y apellidos	Deivid Alejandro Ochoa Palacio
Tarjeta Profesional Nro.	307.794 del C.S. de la J.
Cédula de Ciudadanía Nro.	1.128.279.794

ADMISIÓN DEMANDA	
Auto Admisorio Demanda	4 Noviembre 2016
Notificación Manatí S.A. (Liquid. Judicial)	1º Marzo 2017
Notificación Porvenir S.A.	16 Julio 2018
Notificación Colpensiones	12 Noviembre 2019

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA
<p>Transcurrido el término del traslado, las entidades demandadas dieron respuesta y por ajustarse a los parámetros del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se resolvió: dar por contestada la demanda y se fijó fecha para la realización de la presente audiencia.</p>

Justificación Preliminar

Esta audiencia se realiza de forma virtual en razón al Decreto Legislativo 806 de 2020, el cual implementa el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales. De conformidad con el artículo 2, el cual establece que se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias.

Se inicia la diligencia con la comparecencia de la demandante **Yolima Bacca de Guizado**, su apoderado judicial Dr. **Mauro Antonio Higueta Correa**; la apoderada de **Manatí S.A. (En Liquidación Judicial)** Dra. **Ana María Vásquez Salazar**; la representante legal y apoderada de **Porvenir S.A.** Dra. **Luz Fabiola García Carrillo**; y el apoderado de **Colpensiones** – Dr. **Deivid Alejandro Ochoa Palacio**. Quienes se identifican como queda registrado en video y audio.

Verificadas plenamente las personas que comparecen a esta audiencia, damos inicio a la misma; y se constituye el Despacho en la

ETAPA DE CONCILIACIÓN
<p>En la audiencia de 2 de Julio de 2019 se agotó frente a la sociedad Manatí S.A. (En Liquidación Judicial) y la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. (fls. 283 a 286).</p> <p>Queda pendiente por agotar frente a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones. Y según Certificación Nro. 360982019 de 16 de Diciembre de 2019 del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad, no se propone fórmula conciliatoria. (Expediente Digital Numeral 56)</p> <p>Conforme a lo anterior, se concluye que no existe ánimo conciliatorio, razón por la cual se declara fracasada la conciliación y precluida esta Etapa Procesal. Decisión que se notifica en Estrados.</p>

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Verificados los libelos de réplica que militan de folios 58 a 79, 120 a 122, 171 a 196 y 302 a 305 del expediente, se observa que la sociedad **Manatí S.A. (En Liquidación Judicial)** propuso como previa la Excepción que denominó “Falta de Integración del Litis Consorcio Necesario” con la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**. Integración del contradictorio que se resolvió desfavorablemente en providencia de 1º de Marzo de 2018 (fls. 150); no obstante, en diligencia de 2 de Julio de 2019 se accedió vincular como Litis Consorcio Necesario por Pasiva a la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**, ante la insistencia de las apoderadas de la sociedad **Manatí S.A. (En Liquidación Judicial)** y **Porvenir S.A.**, en aras de salvaguardar los derechos de la demandante (fls. 283 a 286)

Y en esos términos, se desestima en esta etapa procesal la excepción referida, sin que haya lugar a la imposición de costas.

La **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones** propuso como previa la Excepción de “Falta de Legitimación en la Causa por Pasiva”. Pero está no hace parte de las excepciones previas taxativamente relacionadas en el artículo 100 del Código General del Proceso, razón por la cual se resolverá en el momento de proferir sentencia de fondo.

Las demás excepciones propuestas son de mérito o de fondo, razón por la cual se resolverán al momento de proferirse sentencia.

Se corre traslado a las partes de la resolución de excepciones.

Se precluye esta etapa. Decisión que se notifica en **Estrados**.

ETAPA DE SANEAMIENTO

En providencia de 2 de Julio de 2019 se vinculó como Litis Consorcio Necesario por Pasiva a la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**, ante la insistencia de las apoderadas de **Manatí S.A. (En Liquidación Judicial)** y de **Porvenir S.A.**, y en aras de salvaguardar los derechos de la demandante. (fls. 283 a 287)

No se observan otras irregularidades que den lugar a una nulidad o a proferir sentencia inhibitoria, no siendo necesario, por tanto, adoptar medidas de saneamiento.

Se les pregunta a los apoderados si observan causales de nulidad y/o irregularidades que deban ser saneadas en esta etapa procesal.

Se precluye esta etapa. Decisión que se notifica en **Estrados**.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Queda entonces por definir:

La controversia se orienta a determinar si entre la demandante **Yolima Bacca de Guizado** y la sociedad **Manatí S.A. (En Liquidación Judicial)** existió un contrato de trabajo respecto del cual se haya omitido la afiliación al Sistema General de Pensiones desde el 9 de mayo de 1981 y hasta abril de 1995, así como el pago de los aportes pensionales por ese lapso de tiempo y por el período comprendido entre mayo de 2011 y junio de 2013. Y de ser así, si la sociedad **Manatí S.A. (En Liquidación Judicial)** debe reconocer y pagar a la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.** y/o a la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones** el título pensional y/o aportes pensionales por los períodos referidos; o si, por el contrario, la sociedad **Manatí S.A. (En Liquidación Judicial)** y/o la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.** están obligadas al reconocimiento y pago de la pensión de vejez a la actora, y si hubo retardo en reconocimiento y pago pensional para definir si proceden intereses moratorios e indexación.

De establecerse que la sociedad **Manatí S.A. (En Liquidación Judicial)** debe reconocer y pagar el título pensional y/o los aportes pensionales por los períodos comprendidos entre el 9 de mayo de 1981 y abril de 1995 y desde mayo de 2011 hasta junio de 2013, deberá determinarse si a la accionante le asiste derecho a cargo de **Porvenir S.A.** y/o de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones** al reconocimiento y pago de la pensión de vejez.

Se corre traslado a las partes de la fijación del litigio.

Se precluye esta etapa. Decisión que se notifica en Estrados.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

Demandante – Yolima Bacca de Guizado

- **Documental** – fls. 8 a 29 y 35 a 40 del expediente.

Accionada – Manatí S.A. (En Liquidación Judicial)

- **Documental** – fls. 80 a 19 del expediente. Y también documental de folios 124 a 137 y 202 a 222, correspondiente a la solicitud de requerimiento de **Manatí S.A. (En Liquidación Judicial)** sobre extracto de aporte de la actora, el cual fue aportado por PORVENIR y a lo contenido en el Oficio 269 del año 2020 (folio 328).

Además, debe decirse que sobre Oficio a la Superintendencia de Sociedades que solicitó **Manatí S.A. (En Liquidación Judicial)** se envió a esa entidad Oficio 268 del año 2020 vía email (folio 327); y con anterioridad, la propia llamada a juicio **Manatí S.A. (En Liquidación**

Judicial) informó por memorial de enero 28 del año 2019 (folio 276) que procedió a hacer solicitud a esa superintendencia para que incorporara e incluyera dentro de la graduación y calificación de créditos como Crédito Extemporáneo y al proceso de liquidación, el valor de \$144'174.706 con corte a dic 31 del año 2018, en relación con título pensional en favor de la actora. Se decretan estos documentos.

También se decreta el documento que milita de folios 277 a 281, relacionada con el estudio actuarial realizado a favor de la demandante por la omisión en el pago de los aportes pensionales por el período comprendido entre el 8 de mayo de 1981 y el 1º de septiembre de 1986; y desde el 9 de julio de 1987 hasta el 31 de Octubre de 1995.

- **Interrogatorio de Parte.** Se decreta interrogatorio a la accionante **Yolima Bacca de Guizado**

Demandada - Porvenir S.A.

- **Documental** – fls. 197 a 265 del expediente
- **Interrogatorio de Parte** – Se decreta interrogatorio a la actora **Yolima Bacca de Guizado**, con reconocimiento de documentos que contengan su firma.

Accionada – Colpensiones

- **Documental** – fls. 306, 307 y 324 del expediente

Pruebas que se decretan de Oficio

Atendiendo las facultades conferidas en los artículos 48 y 54 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por considerarse que son pruebas pertinentes y conducentes para el presente asunto, se decretan las siguientes pruebas de oficio:

Por auto de marzo 5 del año 2020 (folio 326) se requirió a Manatí En Liq Jud informe y certificación sobre reconocimiento y pago pensional que se haga o se haya hecho por esa sociedad a la demandante, desde cuándo lo sería, monto pensional, causa del reconocimiento y para que aportara los documentos soportes

Se corre traslado del Decreto de Pruebas.

Se precluye esta Etapa Procesal. Decisión que se notifica en **Estrados**.

Cumplido el objeto de diligencia se cierra y se notifica en **ESTRADOS**.

A continuación, tal y como se indicó en el auto de 5 de Marzo de 2020 (Expediente Digital Numeral 49), se llevará a cabo la

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Audiencia Nro. **082**

Se da apertura a la Etapa de

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Las pruebas documentales se encuentran incorporadas al expediente y así se entienden practicadas.

Se da traslado a las partes del cálculo actuarial a diciembre 31 del año 2019 a que se refiere el memorial de enero 28 del 2019 (folio 276) por 153'090.473.

No se aportó por **Manatí S.A. En Liq Jud** lo requerido por auto de marzo 5 del año 2020 (folio 326) referido a informe y certificación sobre reconocimiento y pago pensional que se haga o se haya hecho por esa sociedad a la demandante, desde cuándo lo sería, monto pensional, causa del reconocimiento y para que aportara los documentos soportes. Sin embargo, en la audiencia la apoderada de Manatí informa que se pagó hasta jun 12 2013 salarios a la dte y se terminó y liquidó el contrato con la dte con ocasión de la liquidación de Manatí.

Se recepciona el interrogatorio de parte a la actora **Yolima Bacca de Guizado**

No existen más pruebas para practicar. Se cierra debate probatorio.

Se precluye esta Etapa Procesal. Decisión que se notifica en **Estrados**.

Se apertura la Etapa de

ÁLEGATOS DE CONCLUSIÓN

Los apoderados hicieron uso de la facultad de presentar alegatos de conclusión.

Se precluye esta Etapa Procesal. Decisión que se notifica en **Estrados**.

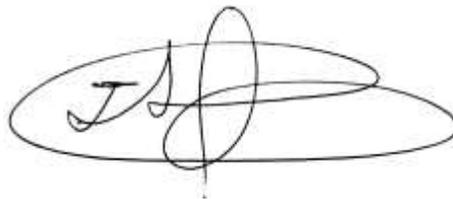
RADICADO N° 2016-00110-00

Agotado parcialmente el objeto de la diligencia, se **SUSPENDE** y se fija como fecha para llevar a cabo la **CONTINUACIÓN** de la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO EN LA ETAPA DE FALLO** el **Diez (10) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)** a las **Cuatro (4:00) de la Tarde**, día y hora dentro de la cual se proferirá sentencia de fondo.

Se deja constancia de asistencia de la accionante y de los apoderados de las partes, pero sin firma del acta, en razón a la virtualidad.

NOTIFÍQUESE Y ÚMPLASE

ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez



JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ
Secretario

ANEXOS**Link del video de la audiencia**

<https://etbcsj->

my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j22labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/ETtGhOzWisBAuBq9gnvaN_sB2Ug_G4qVj4ugotl5l-JqSQ?e=ZCaX8d



**ACTA DE AUDIENCIA VIRTUAL
PROCESOS DE DOBLE INSTANCIA**

JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Fecha	10 Julio 2020	Hora	4:00	p.m.	
-------	----------------------	------	-------------	------	--

Clase de Proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia	Audiencia Nro.	082
------------------	---	----------------	------------

RADICACIÓN DEL PROCESO													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	2	2016	00110
Departamento	Municipio			Código Juzgado	Especialidad		Consecutivo Juzgado			Año	Consecutivo		

DEMANDANTE	
Nombres	Yolima Bacca de Guizado
Cédula de Ciudadanía Nro.	27.255.295

APODERADO ACTORA	
Nombres y apellidos	Mauro Antonio Higuita Correa
Tarjeta Profesional Nro.	132.114 del C.S. de la J.
Cédula de Ciudadanía Nro.	

APODERADA MANATÍ S.A. (En Liquidación Judicial)	
Nombres	Ana María Vásquez Salazar
Tarjeta Profesional Nro.	229.658 del C. S. de la J.
Cédula de Ciudadanía Nro.	1.037.588.316

REPRESENTANTE LEGAL Y APODERADA PORVENIR S.A.	
Nombres y apellidos	Luz Fabiola García Carrillo
Tarjeta Profesional Nro.	85.690 del C.S. de la J.
Cédula de Ciudadanía Nro.	52.647.144

APODERADO COLPENSIONES	
Nombres y apellidos	Deivid Alejandro Ochoa Palacio
Tarjeta Profesional Nro.	307.794 del C.S. de la J.
Cédula de Ciudadanía Nro.	1.128.279.794

Justificación Preliminar

RADICADO N° 2016-00110-00

Esta audiencia se realiza de forma virtual en razón al Decreto Legislativo 806 de 2020, el cual implementa el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales. De conformidad con el artículo 2, el cual establece que se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias.

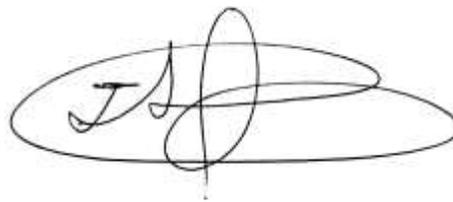
Se inicia la diligencia con la comparecencia del apoderado de la demandante Dr. **Mauro Antonio Higuíta Correa**; la apoderada de **Manatí S.A. (En Liquidación Judicial)** Dra. **Ana María Vásquez Salazar**; la apoderada de **Porvenir S.A.** Dra. **Luz Fabiola García Carrillo**; y el apoderado de **Colpensiones** – Dr. **Deivid Alejandro Ochoa Palacio**. Quienes se identifican como queda registrado en video y audio.

Verificadas plenamente las personas que comparecen a esta audiencia, damos inicio a la misma; pero se **SUSPENDE** nuevamente. Y se fija como fecha para llevar a cabo la **CONTINUACIÓN** de la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** el **Dieciséis (16) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)** a las **Tres y Treinta (3:30) de la Tarde**, día y hora dentro de la cual se proferirá sentencia de fondo.

Se deja constancia de asistencia de la accionante y de los apoderados de las partes, pero sin firma del acta, en razón a la virtualidad.

NOTIFÍQUESE Y ÚMPLASE

ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez

**JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ****Secretario****ANEXOS****Link del video de la audiencia**

<https://etbcsj->

my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j22labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EcTC85poHt5FljnW_ybYLKKgBBE3igVenihI2MfWs-lze2w?e=DmHrfF



**ACTA DE AUDIENCIA VIRTUAL
PROCESOS DE DOBLE INSTANCIA**

JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Fecha	16 Julio 2020	Hora	3:30	p.m.	
-------	----------------------	------	-------------	------	--

Clase de Proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia	Audiencia Nro.	082
------------------	---	----------------	------------

RADICACIÓN DEL PROCESO													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	2	2016	00110
Departamento	Municipio			Código Juzgado	Especialidad		Consecutivo Juzgado			Año	Consecutivo		

DEMANDANTE	
Nombres	Yolima Bacca de Guizado
Cédula de Ciudadanía Nro.	27.255.295

APODERADO ACTORA	
Nombres y apellidos	Mauro Antonio Higueta Correa
Tarjeta Profesional Nro.	132.114 del C.S. de la J.
Cédula de Ciudadanía Nro.	

APODERADA MANATÍ S.A. (En Liquidación Judicial)	
Nombres	Ana María Vásquez Salazar
Tarjeta Profesional Nro.	229.658 del C. S. de la J.
Cédula de Ciudadanía Nro.	1.037.588.316

APODERADA PORVENIR S.A.	
Nombres y apellidos	Luz Fabiola García Carrillo
Tarjeta Profesional Nro.	85.690 del C.S. de la J.
Cédula de Ciudadanía Nro.	52.647.144

APODERADO COLPENSIONES	
Nombres y apellidos	Deivid Alejandro Ochoa Palacio
Tarjeta Profesional Nro.	307.794 del C.S. de la J.
Cédula de Ciudadanía Nro.	1.128.279.794

Justificación Preliminar

Esta audiencia se realiza de forma virtual en razón a las medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, especialmente el Acuerdo 11567 de 5 de Junio de 2020, en concordancia con las Resoluciones 385 de 12 de Marzo y 844 de 26 de Mayo de 2020 del Ministerio de Salud y de la Protección Social y los Decretos con fuerza de Ley 417, 464, 491, 636, 637 y 806 de 2020; todas y otras más emitidas en razón a la afectación de la salubridad pública causada por el virus Covid – 19.

Últimamente se expidió el Acuerdo 20-80 de 12 de Julio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia mediante el cual se suspendieron los términos judiciales entre el 13 y el 26 de Julio de 2020, respecto de las causas judiciales de conocimiento de los juzgados ubicados, entre otras, en la sede judicial del antiguo edificio Icetex (y se ordenó su cierre), excepto para casos, entre otros, relacionados en los artículos 3 y sig. del Acuerdo 11567 de 5 de Junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, que para lo que interesa a este despacho, igualmente entre otros, se refieren a asuntos de trámite laboral y de la seguridad social en los que se discute el “Reconocimiento de pensión de vejez” (artículo 10.4); y efectivamente en esta causa se trata principalmente de una solicitud de pensión de esa naturaleza, tal como se extrae de la demanda y de las contestaciones.

Siendo la fecha y hora previamente señalados, se da inicio a la diligencia con la comparecencia del apoderado de la demandante Dr. **Mauro Antonio Higueta Correa**; la apoderada de **Manatí S.A. (En Liquidación Judicial)** Dra. **Ana María Vásquez Salazar**; la apoderada de **Porvenir S.A.** Dra. **Luz Fabiola García Carrillo**; y el apoderado de **Colpensiones** – Dr. **Deivid Alejandro Ochoa Palacio**. Quienes se identifican como queda registrado en video y audio.

Verificadas plenamente las personas que comparecen a esta audiencia, damos inicio a la

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Sentencia de Ordinarios Nro. **042**

Sentencia Unificada Nro. **123**

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTIDOS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad

de la Ley,

FALLA:

Primero: Se **DECLARA** que **Yolima Bacca de Guizado**, identificada con la C.C. Nro. 27.255.295, en calidad de trabajadora, y la sociedad **Manatí S.A. (En Liquidación Judicial)**, representada por la liquidadora María Mercedes Perry Ferreira, o por quien haga sus veces de liquidador, como empleador, estuvieron vinculados mediante relación laboral que tuvo vigencia desde el 9 de Mayo de 1981 hasta el 12 de Junio de 2013. Relación laboral respecto de la cual la sociedad empleadora no afilió a la trabajadora al régimen general de pensiones, ni pagó aportes pensionales, por los períodos comprendidos, entre el 9 de Mayo de 1981 y el 30 de Abril de 1995; y desde el 1º de Mayo hasta el 12 de Junio de 2013.

Segundo: Se **DECLARA** que la demandante tiene derecho a que la sociedad **Manatí S.A. (En Liquidación Judicial)**, como exempleadora, pague en su favor título pensional a la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Porvenir S.A.**, como administradora del fondo de pensiones al que está vinculada y de los recursos pensionales de la actora, por los períodos comprendidos, entre el 9 de Mayo de 1981 y el 30 de Abril de 1995; y desde el 1º de Mayo hasta el 12 de Junio de 2013.

Tercero: Se **CONDENA** a la sociedad **Manatí S.A. (En Liquidación Judicial)**, con Nit. Nro. 800.078.684-5, a pagar a la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Porvenir S.A.** y en favor de la demandante **Yolima Bacca de Guizado**, identificada con la C.C. Nro. 27.255.295, como valor del título pensional la suma de **Ciento Cincuenta y Tres Millones Noventa Mil Cuatrocientos Setenta y Tres Pesos con 00/100 (\$153.090.473,00)**, o el mayor valor que se actualice al momento del pago efectivo.

Cuarto: Se **CONDENA** a la sociedad **Porvenir S.A.** a que, una vez la sociedad **Manatí S.A. (En Liquidación Judicial)** haya pagado el título pensional, adicione al capital acumulado en la Cuenta de Ahorro Individual a nombre de la actora **Yolima Bacca de Guizado**, identificada con la C.C. Nro. 27.255.295, el valor del título pensional. Y a acreditar en la historia laboral de la accionante un total de **735,29 Semanas**, por los períodos comprendidos entre el entre el 9 de Mayo de 1981 y el 30 de Abril de 1995; y desde el 1º de Mayo hasta el 12 de Junio de 2013.

Quinto: Se **CONDENA** a la sociedad **Porvenir S.A.** a que, una vez recibido el valor del título pensional, decida si la accionante **Yolima Bacca de Guizado**, identificada con la C.C. Nro. 27.255.295, tiene derecho a pensión de vejez a cargo o a otra prestación del Sistema General de Pensiones del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

Sexto: Se **CONDENA** a la sociedad **Manatí S.A. (En Liquidación Judicial)** a continuar

pagando a la demandante **Yolima Bacca de Guizado**, identificada con la C.C. Nro. 27.255.295, la pensión mensual temporal desde el 14 de Octubre de 2013, en cuantía equivalente al salario mínimo mensual legal vigente para cada anualidad, hasta que la actora **Yolima Bacca de Guizado**, identificada con la C.C. Nro. 27.255.295, adquiera derecho pensional por vejez a cargo del Sistema General de Pensiones del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad; y la sociedad **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.** la pensione. Pago que debe hacerse de forma indexada entre el momento de cada causación y el del pago efectivo, respecto de cada mesada pensional causada insoluta.

Séptimo: Se **DECLARAN** como prescritas mesadas pensionales a cargo de **Manatí S.A.** (En Liquidación Judicial) en favor de la accionante **Yolima Bacca de Guizado**, causadas entre el 13 de Junio y el 12 de Octubre de 2013.

Octavo: Se **DECLARA** probada la Excepción de “Falta de legitimación en la causa por pasiva” propuesta por la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**; y se la **ABSUELVE** de todo cargo.

Noveno: Se **DECLARAN** como no probadas las demás excepciones de fondo propuestas por las demandadas **Manatí S.A.** (En Liquidación Judicial) y **Porvenir S.A.**

Décimo: Se **ABSUELVE** a las demandadas **Manatí S.A.** (En Liquidación Judicial) y **Porvenir S.A.** de las demás pretensiones invocadas por **Yolima Bacca de Guizado**.

Décimo Primero: Se **CONDENA** a la sociedad **Manatí S.A.** (En Liquidación Judicial) a pagar las costas del proceso a favor de la accionante **Yolima Bacca de Guizado**, identificada con la C.C. Nro. 27.255.295. Y se fija como agencias en derecho la suma **Quince Millones Trescientos Nueve Mil Cuarenta y Siete Pesos con 00/100** (\$15.309.047,00)

Sin costas a cargo ni a favor de la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.** y de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**.

Décimo Segundo: Contra esta sentencia procede el recurso de apelación ante la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, el cual debe ser sustentado en audiencia de conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 6 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Y de no ser recurrida por el apoderado del demandante, se remitirá en consulta a favor de éste, al tenor de lo previsto en el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social

Lo resuelto se notifica **ESTRADOS**.

Se le concede la palabra a los apoderados de las partes para que se pronuncien sobre los recursos.

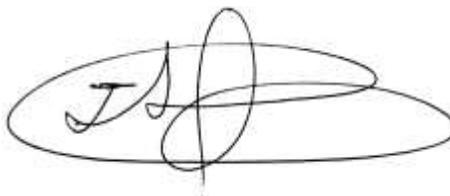
RECURSOS			
SI	<input checked="" type="checkbox"/>	NO	El expediente se remite a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín por apelación interpuesta por los apoderados de Manatí S.A. (En Liquidación Judicial), Porvenir S.A. y Colpensiones , quienes interpusieron y sustentaron el recurso en términos de Ley, conforme a lo previsto en el artículo 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CONSULTA			
SI	<input checked="" type="checkbox"/>	NO	

Se deja constancia de asistencia de los apoderados de las partes, pero sin firma del acta, en razón a la virtualidad.

NOTIFÍQUESE Y ÚMPLASE


ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez



JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ
Secretario

ANEXOS

Link del video de la audiencia

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j22labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EfLK19-iv05EsQD6swctxY8BpRF80VG522jwNiHQUSW4NQ?e=dwfH8M